

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****AUTO No. 010**
17 MAY 2017

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor ARIEL HURTADO RODRIGUEZ, identificado, con la Cédula de Ciudadanía No. 79.738.786, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA, con identificación tributaria No 800.194.600-3 solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de CORPOICA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acreditan la calidad de Representante Legal Suplente del señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.738.786.
2. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-16293, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar.
3. Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuarias “CORPOICA” Centro de Investigación Motilonia.
4. Copia del decreto 1938 del 9 de septiembre de 2013 por medio del cual El señor Presidente de la República de Colombia acepta una renuncia y nombra al doctor LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE con CC No 72.125.984 en el cargo de Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”.
5. Copia del acta de posesión del señor Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ.
8. Autorización suscrita por el señor Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, para que la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA “CORPOICA”, adelante ante Corpocesar las gestiones necesarias para el trámite de aprovechamiento forestal.
9. Formato de solicitud
10. Certificación de uso del suelo expedida por el Secretario de Planeación Municipal de Agustín Codazzi Cesar, doctor CARLOS ELI CARRILLO RIOBO.
11. Plan de aprovechamiento forestal.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

010

de 17 MAY 2017

Continuación de Auto N° por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento de Cesar.

2

- aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social
 3. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
 4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de Agustín Codazzi-Cesar.
 5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación de Auto N° 010 de 17 MAY 2017 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento de Cesar.

3

aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 764.017. Dicha liquidación es la siguiente:

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2-212289*)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4,444,000	1	0.5	0.1	0.12	\$ 220,349	\$ 110,175	\$ 655,575
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4,444,000	0	0	0.05	0	0	0	\$ 222,200
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 877,775
(B) Gastos de viaje									\$ 20,000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 897,775
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 224,444
VALOR TABLA UNICA									\$ 1,122,218
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) , Folio No. 25	\$ 88,997,077
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737,717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	122
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	764,017

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 764.017.

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

cleerbarriosortega/autoCorpoica2017

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° **010** de **17 MAY 2017** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento de Cesar.

-----4

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento de Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar. La diligencia se cumplirá durante el día 21 de junio de 2017, con participación del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON MARQUES DAZA y el Operario Calificado JONAS ORTIZ OCHOA, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio o predios determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA "CORPOICA", con identificación tributaria No 800.194.600-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 764.017. por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° **010** de **17 MAY 2017** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio donde se ubica el Centro de Investigación Motilonia en el kilómetro 5 vía Becerril en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi en el departamento de Cesar.

-----5

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la secretaría de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 6 de junio de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO. - Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Agustín Codazzi Cesar, para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en la dependencia de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO. - Notifíquese al Representante Legal de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA, con identificación tributaria No 800.194.600-3, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO. -Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO. - Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los

17 MAY 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández/Profesional Especializado
Expediente No SGA 001-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181